REGLAMENTO PARA INDEMNIZACIÓN POR EL USO DE VAPOR EN LOS CAMPOS "GEOTÉRMICOS"

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 3 de 4 de enero de 1979

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 36 de 12 de febrero de 1979

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Único: Aprobar el Reglamento para Indemnización por el uso de vapor en los campos "geotérmicos", el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se establece el presente Reglamento para la aplicación y funcionamiento de lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley Especial sobre exploración y explotación por el estado de los recursos geotérmicos.

Artículo 2.- El pago de la indemnización señalada se verificará a base de pagos mensuales calculados sobre el presupuesto mensual y la producción real de la planta. Para este efecto se establecerá una fórmula de compensación.

Artículo 3.- Los pagos mensuales que como indemnización se harán a los dueños de los terrenos donde se produce el vapor que utilizará la planta geotérmica se reajustarán anualmente con base a los gastos reales auditados por los auditores externos de la Empresa. Las constantes se mantendrán fijas y no estarán sujetas a ningún reajuste.

Artículo 4.- Para determinar el precio del combustible, se utilizará el precio promedio ponderado, calculado en base de los últimos doce meses.

Artículo 5.- En casos que una planta geotérmica sea alimentada por pozos de distintos propietarios, la compensación total que resulte se prorrateará proporcionalmente a la producción mensual de cada pozo.

Artículo 6.- La fórmula a que se refiere el artículo 2 es la siguiente:

Fórmula de compensación

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6754

Ver formula en Gaceta No 36 del 12-02-1979

C = Valor de la compensación mensual.

m = Factor de compensación cuyo valor máximo nunca debe exceder de (0.03).

P = Costo mensual de mano de obra para operación y mantenimiento de la planta.

R = Valor de los materiales y suministros usados en la operación y mantenimiento de la planta durante el período.

S = Valor de la prima mensual del Seguro de la Planta.

D = Valor mensual de depreciación.

I = Valor de los intereses cargados a producción de la planta durante el período.

KWt = Capacidad total de la planta en KW.

730 = Constante equivalente al número de horas en mes promedio.

0.85 = Factor de carga mensual normalmente aplicado a plantas geotérmicas.

L = Precio CIF del galón de combustible Bunker C calculado en base del precio promedio ponderado de los últimos doce meses.

13.5 = Constante equivalente a los KWH producidos por galón de combustible.

KWHp = Energía neta en Kilowatt horas producida por la planta durante el período en consideración.

Artículo 7.- El presente reglamento entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve.- **A. SOMOZA,** Presidente de la República.- El Ministro de la Gobernación, **J. Antonio Mora R.**".

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6754